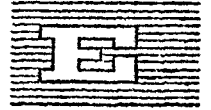


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1985/SR.32/Add.1
26 de marzo de 1985

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

41º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 32ª SESION (SEGUNDA PARTE)*
celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 28 de febrero de 1985, a las 18 horas

Presidente: Sr. CHOWDHURY (Bangladesh)

SUMARIO

El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (continuación)

Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos (continuación)

Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes racistas y colonialistas del Africa meridional (continuación)

Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (continuación)

Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (continuación)

* El acta resumida de la primera parte de la sesión figura en el documento E/CN.4/1985/SR.32.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/CN.4/1985/L.14, L.15/Rev.1, L.17, L.19)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión que lo deseen a que expliquen su voto sobre las resoluciones relativas al tema 9 del programa que se acaban de aprobar.
2. El Sr. ERMACORA (Austria se refiere al párrafo 12 de la parte dispositiva de la resolución E/CN.4/1985/L.15/Rev.1 y dice que su país ha apoyado constantemente la idea de que la celebración en condiciones adecuadas de una conferencia bien preparada podría contribuir a lograr progresos en el camino de una solución global, justa y duradera del conflicto árabe-israelí. Sin embargo, es evidente que para que una conferencia se celebre con éxito es necesario que todas las partes interesadas estén de acuerdo en participar en ella. Su delegación comparte plenamente la opinión expresada por el Secretario General ante la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones de que en la actualidad no se cumple esa condición. En los foros adecuados de las Naciones Unidas debería proseguirse la labor a este respecto.
3. El Sr. RAVENNA (Argentina) explica el voto de su delegación sobre la resolución L.15/Rev.1 y dice que se ha abstenido en la votación sobre el último párrafo del preámbulo y sobre los párrafos 9 y 10 de la parte dispositiva porque su país reconoce el derecho de todos los Estados a concertar acuerdos. Del mismo modo, ha tenido que abstenerse en la votación del párrafo 3 de la parte dispositiva debido a que se hace referencia a "un acto de genocidio". En cambio, ha votado en favor del párrafo 12 de la parte dispositiva porque, como declaró en el examen del tema 4 del programa, la Argentina está a favor de una solución pacífica, justa y duradera del problema del Oriente Medio, que sólo podrá alcanzarse como resultado de negociaciones entre todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en las que se traten cuestiones tales como el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, la retirada de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde 1967, el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz en el interior de fronteras seguras y reconocidas y el establecimiento de un estatuto especial de Jerusalén.
4. El Sr. COLLIARD (Francia) dice que su país se ha abstenido en la votación de la resolución L.15/Rev.1 en su totalidad. Su país no puede asociarse a lo dicho en determinados párrafos que tratan cuestiones ajenas a la competencia de la Comisión. En especial, considera que la Comisión no es competente para lamentar la reacción de algunos gobiernos con respecto a una conferencia o pedirles que vuelvan a considerar su actitud.
5. El Sr. DHANAPALA (Sri Lanka) dice que su delegación apoya firmemente la orientación de la resolución L.15/Rev.1. En consecuencia, ha votado en favor de la resolución en su conjunto. Sin embargo, Sri Lanka siempre se ha abstenido de apoyar las resoluciones de las Naciones Unidas que condenan por su nombre a cualquier país con el que mantenga relaciones diplomáticas. Sri Lanka no mantiene relaciones diplomáticas con Israel. No obstante, habida cuenta de que en el párrafo noveno del preámbulo y en los párrafos 10 y 12 de la parte dispositiva se menciona también otro país con el que sí mantiene relaciones diplomáticas, su delegación se ha visto obligada a expresar

su reserva en las votaciones separadas sobre dichos párrafos. También se ha abstenido en la votación del párrafo 9 de la parte dispositiva, ya que considera que deben estudiarse todas las posibilidades de paz en el Oriente Medio que puedan dar lugar a una solución política global que garantice los derechos inalienables de los palestinos. Ello no contradice el firme convencimiento de su delegación de que una conferencia internacional sobre el Oriente Medio en la que participase en pie de igualdad la Organización de Liberación de Palestina constituiría el mejor método de examinar la manera de llegar a esa paz.

6. El Sr. LACLETA (España), al explicar el voto de su delegación sobre la resolución L.15/Rev.1, reitera su apoyo total a la causa del pueblo palestino. Sin embargo, diversos párrafos sobre los que se han efectuado votaciones por separado le han impedido votar a favor de la resolución en su conjunto. Así, su delegación ha votado en contra del último párrafo del preámbulo y del párrafo 10 de la parte dispositiva por considerar que la Comisión no constituye el foro adecuado en el que efectuar un juicio de valor sobre las medidas políticas adoptadas por un miembro de la Comisión, especialmente no siendo actividades que den lugar al incumplimiento de las obligaciones que le impone el derecho internacional. Su delegación se ha visto obligada a abstenerse en la votación del párrafo 3 de la parte dispositiva por considerar que la responsabilidad a que se hace referencia no se ha demostrado suficientemente. También se ha visto obligado a abstenerse en la votación de los párrafos 8 y 9 de la parte dispositiva porque a su juicio ningún plan de paz debe rechazarse categóricamente, aunque sólo sea parcial. Se ha abstenido asimismo en la votación del párrafo 12 de la parte dispositiva por creer que no debe prejuzgarse la voluntad política de ningún Miembro de las Naciones Unidas con respecto a la convocación de una conferencia internacional sobre Palestina. Todos desean que se celebre esa conferencia para lograr una paz justa y duradera que tenga en cuenta a todas las partes interesadas del conflicto -resultado que sería muy deseable para todos los Miembros de las Naciones Unidas.

7. En cuanto a la resolución E/CN.4/1985/L.19, el orador declara que la postura de España respecto de Namibia y los derechos inalienables del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia es bien conocida. Sin embargo, algunas ideas y formulaciones utilizadas en determinados párrafos del texto, como por ejemplo la referencia a la legitimidad de la lucha armada que figura en los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva y la ruptura total de toda clase de relaciones con el Gobierno sudafricano, han obligado a su delegación a abstenerse en la votación. Desea reiterar la opinión de que el aislamiento total del régimen de Sudáfrica tendría sobre todo repercusiones desfavorables para la población de color, lo que haría, si cabe, todavía más intolerables los efectos de la política de apartheid.

8. El Sr. KOOIJMANS (Países Bajos) dice que su delegación ha tenido graves dificultades en lo que se refiere a algunos elementos de la resolución L.15/Rev.1. Desea reiterar su objeción a la tendencia a que la Comisión politice temas que esencialmente tienen carácter estrictamente humanitario. La Comisión debería dejar que otros órganos de las Naciones Unidas se ocupasen de los aspectos políticos de los problemas. En algunos aspectos el texto está desequilibrado y, por ejemplo en los párrafos 8 y 9, ignora la utilidad de los acuerdos de Camp David como un posible paso hacia un acuerdo de paz global. Asimismo, su delegación no puede aceptar la crítica que figura en el párrafo 10 de la parte dispositiva de la llamada "cooperación estratégica" entre los Estados Unidos de América e Israel. Tampoco puede aceptar el párrafo 3 de la

parte dispositiva en el que las matanzas de Sabra y Chatila se describen como un acto de genocidio y se llega a la conclusión de que se ha demostrado la responsabilidad de Israel por dicha matanza. Finalmente, su delegación ha tenido graves dificultades con respecto al párrafo 12 de la parte dispositiva. La Comisión no es competente para llegar a ninguna conclusión sobre si existen o no condiciones para celebrar con éxito una conferencia.

9. La delegación de los Países Bajos se ha abstenido en lo que respecta a la resolución L.19. Ha votado en contra de los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva en los que la Comisión reafirma entre otras cosas la legitimidad de la "lucha armada". La política de su Gobierno es contraria a apoyar la lucha armada para alcanzar objetivos políticos. Su delegación también ha tenido dificultades con respecto a los párrafos 10 y 16 de la parte dispositiva. Aunque es partidaria del estricto cumplimiento de los aspectos militares de un embargo de las exportaciones a Sudáfrica, no puede apoyar el aislamiento completo de dicho país, como ya se ha explicado en las declaraciones efectuadas por su Gobierno durante el debate del tema del programa.

10. El Sr. PIEROLA (Perú) dice que su delegación ha votado en favor de la resolución L.15/Rev.1 porque considera que los palestinos, al igual que todos los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera, deben tener derecho a la libre determinación. Sin embargo, se ha visto obligado a abstenerse con respecto al último párrafo del preámbulo y a los párrafos 3, 8, 9 y 10 de la parte dispositiva por considerar que la búsqueda de una solución al problema palestino debe basarse en el diálogo y en decisiones internacionales, especialmente en la resolución 242 del Consejo de Seguridad. Asimismo, su delegación apoya una solución pacífica del conflicto.

11. Con respecto a la resolución L.19, su delegación apoya firmemente los derechos del pueblo namibiano a la independencia y la libertad de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, ha votado en favor de la resolución, aunque se ha abstenido en la votación de los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva porque el Perú no apoya el empleo de la violencia como medio para resolver conflictos.

12. El Sr. EKBLOM (Finlandia), haciendo uso de la palabra para explicar el voto de su delegación sobre la resolución L.19, dice que teniendo en cuenta que desde hace mucho tiempo Finlandia se ha comprometido a favorecer el ejercicio por parte del pueblo namibiano de sus derechos inalienables a la libre determinación y a la independencia, es de lamentar que su delegación no haya podido votar en favor de la resolución L.19. Las Naciones Unidas se fundaron para promover la solución pacífica de los problemas internacionales. En consecuencia, su delegación no puede apoyar la justificación de la "lucha armada" por parte de la Organización, y por lo tanto ha votado en contra de los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva. Asimismo, la elección selectiva de países concretos va en detrimento del mantenimiento de un consenso internacional sobre la cuestión namibiana. Finalmente, la aplicación de algunas disposiciones de la resolución sería contraria a los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos de Finlandia. Por estas razones, su delegación se ha abstenido en la votación de la resolución L.19 en su conjunto.

13. El Sr. ROBERTSON (Australia) dice que su país apoya firmemente la independencia de Namibia y que es miembro del Consejo para Namibia. Por consiguiente, lamenta haber tenido que abstenerse en la votación de la resolución L.19 como consecuencia de las dificultades planteados por el texto. Ha votado en contra de los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva por las razones ya expresadas por el representante de Colombia (E/CN.4/SR.32, párrafo 106).

14. El Sr. MURARGY (Mozambique) dice que su delegación ha votado en favor de la resolución L.19 para reafirmar la condena por su país de la política de apartheid y poner de relieve su incondicional apoyo al pueblo sudafricano en su lucha. Dado que en resoluciones de las Naciones Unidas se ha declarado que el apartheid es un crimen contra la humanidad, la comunidad internacional está obligada a utilizar todos los medios para obligar al Gobierno sudafricano a poner fin a ese sistema. Sin embargo, a pesar de la aprobación de los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva por parte de su delegación, el orador desea poner de relieve que la lucha armada debe librarla el propio pueblo sudafricano dentro de su propio país y desde éste.

15. El Sr. WOODRUFF (Estados Unidos de América) dice que la abstención de su delegación en la votación de la resolución L.17 se ha debido al texto del párrafo 1 de la parte dispositiva. Su delegación ha declarado con frecuencia que los Estados Unidos acogerán complacidos cualquier decisión que adopte libremente el pueblo del Sáhara Occidental incluida la decisión de constituir un Estado independiente. Sin embargo, en el párrafo 1 de la parte dispositiva parece prejuzgarse la cuestión de una manera que su delegación considera improcedente en un órgano de las Naciones Unidas. La Comisión debería esperar el juicio independiente del pueblo más directamente interesado.

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS (tema 6 del programa) (continuación) (E/CN.4/L.22, L.23, L.28)

Proyecto de resolución E/CN.4.L.22

16. El Sr. MTANGO (República Unida de Tanzania) presenta el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.22 en nombre de sus autores y anuncia que las delegaciones de China y de Nigeria también han pedido figurar entre los patrocinadores. Señala que el cuarto párrafo del preámbulo se refiere a la continua ocupación ilegal de Namibia por parte de Sudáfrica que constituye a la vez un acto de agresión contra la población de Namibia y un reto a la autoridad de las Naciones Unidas que tiene la responsabilidad directa de Namibia hasta su independencia. En la parte dispositiva del proyecto de resolución se condenan diversos aspectos de la política sudafricana y se propone la adopción de disposiciones con respecto a la ulterior labor del Grupo Especial de Expertos. En el contexto de dichos párrafos, el orador desea recordar a los miembros de la Comisión que durante su actual período de sesiones el régimen sudafricano está cometiendo nuevas atrocidades contra el pueblo de Namibia. Hace sólo unos días las autoridades sudafricanas publicaron un comunicado en el que anunciaban la muerte por suicidio de un detenido tras sólo cinco días de arresto. En informes recientes, entre ellos el Boletín de Amnistía Internacional de febrero de 1985, se hace referencia al empleo extendido y sistemático de la tortura de detenidos políticos pertenecientes a todos los sectores de la sociedad a los que no se

acusa de ningún delito. Varios de ellos han muerto mientras se encontraban detenidos. Por consiguiente, el orador hace un llamamiento a todos los miembros de la Comisión para que expresen su horror por tales atrocidades aprobando por consenso el proyecto de resolución.

17. El PRESIDENTE anuncia que las delegaciones siguientes han indicado su deseo de patrocinar el proyecto de resolución: Afganistán, Bolivia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Mauritania, Nicaragua y Pakistán.

18. El Sr. WOODRUFF (Estados Unidos de América) pide que se someta a votación el proyecto de resolución.

19. A petición del representante de la República Unida de Tanzania, se procede a votación nominal del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.22.

20. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a la República Socialista Soviética de Ucrania.

Votos a favor: Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, España, Filipinas, Finlandia, Gambia, India, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

21. Por 39 votos a favor contra ninguno y 4 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.22.

22. El Sr. COLLIARD (Francia), haciendo uso de la palabra para explicar su voto, recuerda que su país ha insistido constantemente en que se conceda la independencia a Namibia, de conformidad con lo expuesto en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. También ha votado a favor de las resoluciones 532 (1983) y 539 (1983) del Consejo de Seguridad, en las que se pide la rápida aplicación del plan de las Naciones Unidas para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica. A pesar de los obstáculos con que tropiezan las negociaciones, Francia confía en que puedan hacerse progresos que contribuyan al establecimiento de las condiciones necesarias para resolver la cuestión namibiana. En tanto se llega a esta solución, mantendrá una postura que le permita contribuir debidamente a coronar con éxito el proceso de independencia. Por este motivo su delegación ha dejado constancia de una abstención por principio, de conformidad con el voto de Francia sobre este tema en el último período de sesiones de la Asamblea General.

23. El Sr. WOODRUFF (Estados Unidos de América), haciendo uso de la palabra para explicar su voto, dice que habida cuenta de que los Estados Unidos están tratando activamente de ayudar a todas las partes a llegar a una solución negociada pacífica que facilite lo antes posible la independencia de Namibia, hubiera sido inoportuno que su delegación adoptase una postura con respecto a la resolución. A juicio de su delegación, las negociaciones han hecho algunos progresos sensibles en los últimos meses y cualquier postura por su parte distinta de la abstención podría influir de manera adversa sobre esas negociaciones.

24. El Sr. CURTIN (Australia), haciendo uso de la palabra para explicar su voto, dice que si bien su delegación ha encontrado dificultades en lo que se refiere a algunas de las formulaciones y a las recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1985/8), ha votado en favor de la resolución porque desea apoyar el mensaje fundamental que figura en las resoluciones básicas de las Naciones Unidas sobre Namibia. Las opiniones de Australia respecto de la cuestión de la libre determinación y la independencia de Namibia ya han quedado perfectamente aclaradas en las exposiciones formuladas por su delegación en el marco de los temas 6 y 9 del programa.

Proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.23

25. El Sr. MTANGO (República Unida de Tanzania) presenta el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.23 en nombre de sus autores y dice que las delegaciones de China y de Nigeria también han expresado su deseo de patrocinar la resolución. Anuncia diversas enmiendas que, después de un cuidadoso examen, sus copatrocinadores han decidido aceptar, confiando en la buena fe de las delegaciones para que esas concesiones les permitan votar en favor del proyecto de resolución en conjunto con el convencimiento de que todas las delegaciones comparten los profundos sentimientos de los patrocinadores acerca del odioso sistema de apartheid existente en Sudáfrica. En el párrafo 1 de la parte dispositiva se han sustituido las palabras "sus informes" por "su informe", en el párrafo 2 de la parte dispositiva se ha introducido una enmienda similar y después de dicha enmienda se ha añadido la signatura E/CN.4/1985/8. Se ha redactado de nuevo el párrafo 14 que dice lo siguiente:

"Toma nota de los estudios y conclusiones del Grupo Especial de Expertos sobre la relación entre apartheid y genocidio que figuran en el documento E/CN.4/1985/14 y pide al Grupo Especial de Expertos que continúe su investigación de esta cuestión."

26. Examinando los puntos sobresalientes de los párrafos de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el orador señala que las palabras utilizadas en la primera parte del párrafo 5 de la parte dispositiva son casi exactamente las mismas que las que figuran en el párrafo 1 y el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 554 (1984) del Consejo de Seguridad.

27. Las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica continúan sin tregua. La semana anterior, unas 19 personas perdieron la vida y más de 200 resultaron heridas como consecuencia de la intervención de la brutal policía racista sudafricana. Se ha detenido y acusado de traición a varias personas que destacan por su oposición al apartheid. Como ha señalado el Obispo Desmond Tutu, Premio Nobel de la Paz, la acusación de traición lleva aparejada la pena de muerte. El orador confía en que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

28. El PRESIDENTE anuncia que también han expresado su deseo de apoyar el proyecto de resolución las siguientes delegaciones: Afganistán, Bolivia, Etiopía, India, Jamahiriya Arabe Libia, Mauritania y Pakistán. Asimismo remite a la Comisión el documento E/CN.4/1985/L.28, en el que se exponen las consecuencias financieras de la aplicación del proyecto de resolución.

29. El Sr. GAGLIARDI (Brasil) pregunta de qué manera la enmienda del párrafo 1 de la parte dispositiva afecta a la nota 2 de pie de página.

30. El Sr. MTANGO (República Unida de Tanzania) señala que la nota de pie de página no forma parte de la enmienda convenida y que dejará que se ocupe de ella la Secretaría, de acuerdo con la práctica establecida.

31. El Sr. MAHONEY (Gambia), hablando sobre una cuestión de orden, señala que, aunque su delegación es miembro de la Comisión, en la lista de autores se ha marcado su nombre con un asterisco, que denota una delegación observadora.

32. A petición del representante de la República Unida de Tanzania, se procede a votación nominal del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.23, con las enmiendas introducidas verbalmente.

33. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a la República Federal de Alemania.

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, India, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

34. Por 41 votos contra uno y una abstención queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.23, con las enmiendas introducidas verbalmente.

35. El Sr. HÖYNCK (República Federal de Alemania), al explicar el voto de su delegación celebra el hecho de que las enmiendas de último momento hayan permitido a ésta expresar, mediante su voto favorable a la resolución, su decidida e invariable condena del apartheid. Sin embargo, todavía experimenta graves dificultades en lo que se refiere a aceptar algunos elementos, en particular los párrafos 2, 5 y 14 de la parte dispositiva. Además, a juicio del orador, importa revisar el mandato del Grupo Especial de Expertos: como es bien sabido, su delegación no está de acuerdo

con todas las conclusiones y recomendaciones de dicho Grupo. Para terminar, observa que una resolución que contenga elementos inaceptables para algunas delegaciones no es la manera más eficaz de expresar las opiniones de la Comisión acerca del apartheid. El apartheid es una contradicción tan evidente de los derechos humanos fundamentales, que no debiera escatimarse ningún esfuerzo para hacerle posible a la Comisión adoptar por consenso una resolución al respecto.

36. El Sr. KOOIJMANS (Países Bajos), haciendo uso de la palabra para explicar el voto de su delegación, da las gracias a los autores de la resolución por haber accedido a redactar un texto final que ha permitido a su delegación votar a favor de ella, demostrando así su aprecio por las conclusiones del informe general del Grupo Especial de Expertos y su abominación del sistema de apartheid. Sin embargo, su delegación sigue teniendo reservas respecto de las conclusiones del informe del Grupo Especial de Expertos contenido en el documento E/CN.4/1985/14.

37. El Sr. COLLIARD (Francia), que interviene para explicar su voto, elogia la actitud positiva de los Estados africanos al formular algunas de las disposiciones de la resolución. En reconocimiento de ello, y aunque su delegación tiene algunas reservas sobre ciertos párrafos, decidió votar a favor de la resolución.

38. El Sr. LACLETA (España), haciendo uso de la palabra en explicación de su voto, expresa su aprecio por los esfuerzos que han hecho todas las delegaciones para ayudar a redactar de nuevo algunos de los párrafos más controvertidos del proyecto de resolución, lo que ha permitido a su delegación votar en favor de ella, como deseaba. Sin embargo, deja sentado el rechazo de su delegación por el lenguaje que se usa en ciertos lugares tales como el párrafo 14 de la parte dispositiva, así como su oposición a la posibilidad de identificar el genocidio con el apartheid, en el mismo párrafo.

39. Sir Anthony WILLIAMS (Reino Unido) dice que, aunque las enmiendas de última hora introducidas por los autores de la resolución han resuelto los problemas de otras delegaciones, no son suficientes para la suya, que tropieza con dificultades en lo que respecta a varios de los párrafos de la parte dispositiva. Su delegación reconoce que la nueva Constitución sudafricana está gravemente viciada por las razones expuestas en los apartados del párrafo 5 de la parte dispositiva, pero cree que hay que dejar que las nuevas disposiciones pasen por la prueba del tiempo. El Reino Unido no las ha celebrado ni condenado, y no puede, por tal motivo, aceptar que se las rechace como "nulas y no avenidas". El Reino Unido ha condenado invariablemente el empleo de la fuerza por cualquiera de las partes para resolver los problemas del Africa meridional, sin olvidar las violaciones de la soberanía y la integridad territorial de los Estados vecinos. Ello no obstante, no existen pruebas recientes que den sustento a la referencia a las "presiones militares" que se hace en el párrafo 10 de la parte dispositiva. Por ello, su delegación se ha visto obligada a abstenerse en la votación del proyecto de resolución.

40. El Sr. WOODRUFF (Estados Unidos de América), tomando la palabra para explicar su voto, manifiesta que tenía la esperanza de poder adherirse a un consenso sobre una resolución contra el apartheid, y que ha negociado activamente con miras a ello.

Sin embargo, en última instancia se ha visto obligado a votar en contra de la resolución. En la medida en que la resolución contiene una decidida condena del sistema de apartheid, su delegación está completamente de acuerdo con ella, como ha explicado clara y abundantemente en el debate del tema pertinente del programa. Pero el texto contiene una cantidad de elementos sustantivos que su delegación no puede suscribir. A su juicio, las Naciones Unidas no tienen facultades para declarar "nulas y no avenidas" las disposiciones constitucionales de ningún Estado. Ningún país representado en la Comisión aceptaría ese lenguaje dirigido contra sí. Además, genocidio es un vocablo con un significado claro que sólo debe usarse cuando es efectivamente aplicable. Por malo que sea el apartheid, no es genocidio. En las resoluciones de las Naciones Unidas, las palabras, que tienen significados, deben escogerse cuidadosamente y el texto de esta resolución no alcanza la calidad requerida.

41. El Sr. CURTIN (Australia) dice que la Comisión debe buscar el acuerdo en sus pronunciamientos acerca del apartheid. Gracias a la forma que se ha dado a la resolución después de largos debates, su delegación ha podido votar en su favor. Pero se habría abstenido respecto del párrafo quinto del preámbulo y el 14 de la parte dispositiva si se hubieran votado por separado. Al poner juntas formulaciones sobre temas tan fundamentales como los que se exponen en los párrafos que ha mencionado, debe procederse de tal manera que se protejan las definiciones ya establecidas y el apoyo universal de que gozan. Su delegación desea reflexionar detenidamente sobre el informe del Grupo Especial de Expertos.

CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL (tema 7 del programa) (E/CN.4/1985/L.25) (continuación)

Proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.25

42. El Sr. FERJANI (Jamahiriya Arabe Libia) presenta el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.25 en nombre de sus autores, y anuncia que las delegaciones de Bulgaria, China, Nigeria y la República Democrática Alemana desean unirse a ellos. El orador recuerda que, por resolución 39/15, la Asamblea General encargó a la Comisión que, en su actual período de sesiones, diera prioridad al estudio del informe actualizado del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1984/8 y Add.1 y 2). Los autores del proyecto de resolución han tomado conocimiento de las conclusiones de dicho informe acerca de la responsabilidad moral de la comunidad internacional por lo que hace a la pervivencia del régimen racista en el Africa meridional y sus violaciones de los derechos humanos, así como acerca de las responsabilidades especiales que debiera asumir la Comisión para alentar a la comunidad internacional a adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la asistencia que se presta a ese régimen. Los patrocinadores del proyecto de resolución han hecho loables esfuerzos por redactar un texto objetivo y constructivo, que tome en cuenta la diversidad de opiniones representadas en la Comisión, basándose en los hechos reflejados en el informe y en los principios del derecho internacional.

43. El PRESIDENTE anuncia que las siguientes delegaciones desean unirse a los autores del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.25: Afganistán, Bolivia, Congo, Gambia, Mauritania, Mongolia, Pakistán y la República Islámica del Irán.

44. El Sr. NYAMEKYE (Subdirector del Centro de Derechos Humanos) desea aclarar las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas durante el bienio 1984-1985 de los párrafos 19 y 20 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Los párrafos 10 y 14 de la parte dispositiva de la resolución 39/15 de la Asamblea General contienen disposiciones similares. Antes de que la Tercera Comisión aprobara dicha resolución, el Secretario General había declarado en el documento A/C.3/39/L.16, que los recursos adicionales necesarios para la aplicación del proyecto de resolución se elevaban a 58.200 dólares. Posteriormente, la Quinta Comisión decidió, en votación registrada de 85 votos contra 9 y 11 abstenciones, que se informara a la Asamblea General de que no se necesitarían consignaciones adicionales con cargo al presupuesto por programas para el bienio 1984-1985. Por tanto, en el caso de que la Comisión apruebe el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.25, no se requerirán créditos adicionales con cargo al presupuesto por programas para 1984-1985.

45. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación nominal del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.25.

46. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a China.

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Costa Rica, España, Finlandia, Irlanda, Japón.

47. Por 31 votos contra 5 y 7 abstenciones queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.25.

48. El Sr. KOOIJMANS (Países Bajos), haciendo uso de la palabra para explicar su voto, señala que ha votado en contra de la resolución. Su Gobierno no comparte la opinión de que el mantenimiento de diversas formas de relación con Sudáfrica produzca ipso facto efectos adversos sobre la situación de los derechos humanos en ese país. Por tanto, no ve necesidad alguna de compilar una lista de empresas que, por su presencia en Sudáfrica, presuntamente influyen de manera negativa en la observancia de los derechos humanos. Además, la lista que figura en el informe E/CN.4/Sub.2/1984/8 de la Subcomisión es inexacta y falsa. Su delegación apoya la condena contenida en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución contra las actividades de las empresas extranjeras en Namibia, y también el llamamiento que se hace a los gobiernos en el párrafo 7 de la parte dispositiva en el sentido de que tomen medidas para poner

fin a toda asistencia o colaboración técnica para la fabricación de armas y suministros militares. Su Gobierno se opone a la imposición de sanciones completas y obligatorias contra Sudáfrica, pero podría apoyar medidas selectivas del Consejo de Seguridad, tales como las mencionadas en los incisos a) y b) del párrafo 9 de la parte dispositiva.

49. El Sr. MURARGY (Mozambique), al explicar su voto, señala que, en virtud de razones históricas y geográficas bien conocidas, su país no está en situación de aplicar contra Sudáfrica las sanciones propuestas en el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución. Cree, sin embargo, que tales sanciones las deben aplicar los Estados que estén en condiciones de hacerlo y que, al estar asociados con Sudáfrica, permiten la pervivencia del régimen. No cabe, en ninguna circunstancia, valerse del ejemplo de Mozambique como excusa para justificar la colaboración continuada con Sudáfrica.

50. La Sra. OGATA (Japón) manifiesta que su delegación se ha abstenido en la votación de la resolución porque contiene algunos elementos en los párrafos 6, 9, 16, 17, 18, 19 y 20 de la parte dispositiva que no puede apoyar. Como ha dejado claro repetidas veces, su delegación tiene algunas dudas básicas en cuanto al método que ha aplicado el Relator Especial para la redacción de su informe y sobre si la votación que se acaba de realizar puede contribuir de alguna manera a los esfuerzos por erradicar el racismo y la discriminación racial en Sudáfrica.

51. El Sr. MOONYANE (Lesotho) dice que su delegación ha votado a favor de la resolución, pero, por las razones que ha explicado en su intervención durante el debate sobre el tema, tiene reservas sobre los párrafos 6, 9, 13 y 14 de la parte dispositiva, que son de índole punitiva.

52. El Sr. CURTIN (Australia) señala que la abstención de su delegación en la votación de la resolución se debe al sesgo que han tomado las investigaciones de la Subcomisión en relación con este tema del programa, y a diversas formulaciones del extenso texto. Respecto del párrafo 20 de la parte dispositiva, desea subrayar la necesidad de fomentar la moderación en materia financiera.

53. El PRESIDENTE destaca que, al aprobar la resolución L.25, la Comisión se ha ocupado ya del proyecto de resolución I de la Subcomisión, contenido en el documento E/CN.4/1985/3, al cual se hace referencia en las anotaciones al programa (E/CN.4/1985/1/Add1, página 25) en relación con el tema 19.

APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID (tema 16 del programa) (continuación) (E/CN.4/1985/L.20)

Proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.20

54. El Sr. KHMEL (República Socialista Soviética de Ucrania) presenta el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.20 y destaca que el tema del programa se viene examinando en la Comisión desde su primer período de sesiones. El proyecto de resolución comprende los principales aspectos relacionados con la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. El primer aspecto es la

labor del Grupo de tres miembros de la Comisión designado conforme al artículo IX de la Convención y la colaboración con ellos de los Estados partes en la Convención. A esto se refieren el tercer párrafo del preámbulo y los párrafos 1, 2, 3 y 6 de la parte dispositiva. El segundo aspecto es el fomento de una mayor participación en la Convención. De ello tratan el último párrafo del preámbulo y el párrafo 4 de la parte dispositiva. El tercer aspecto es la condena de la persistente colaboración de ciertos Estados y empresas transnacionales con el régimen racista de Sudáfrica, a que se hace referencia en el octavo párrafo del preámbulo y en los párrafos 8, 13 y 14 de la parte dispositiva. El cuarto aspecto es la posibilidad de considerar al apartheid como una forma de genocidio. Se trata aquí de un elemento nuevo, si bien, como ya se señala en la Convención, algunos de los actos que configuran el crimen de apartheid son idénticos a los que configuran el crimen de genocidio. Los párrafos pertinentes son el sexto párrafo del preámbulo y el párrafo 5 de la parte dispositiva. Por último, en los párrafos 15 y 16 de la parte dispositiva, el proyecto de resolución toma disposiciones para la próxima reunión del Grupo de los Tres.

55. El PRESIDENTE anuncia que también se unen a los autores del proyecto de resolución las siguientes delegaciones: Afganistán, Mauritania, Mongolia, Pakistán y Perú.

56. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación nominal del proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.20.

57. Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Mauritania.

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Sri Lanka, Unión de República Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

58. Por 32 votos contra uno y 10 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.20.

59. El Sr. KOOIJMANS (Países Bajos), que interviene para explicar su voto, dice que la condena que hace su Gobierno del sistema de apartheid resulta clara de la intervención de su delegación en el debate sobre el tema. Sin embargo, su Gobierno tiene una poderosa objeción de índole jurídica a la Convención Internacional y no tiene la

intención de adherirse a ella. Por lo tanto, igual que en años anteriores, se ha abstenido en la votación. Además, su Gobierno no puede estar de acuerdo con ningún esfuerzo por ampliar la aplicabilidad de la Convención a las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica. Sigue creyendo que no hay necesidad de investigar si tales empresas tienen alguna responsabilidad en la pervivencia del sistema de apartheid.

60. El Sr. COLLIARD (Francia) dice que, en anteriores períodos de sesiones, su delegación ha explicado su posición respecto de la Convención, la cual, en los aspectos jurídicos no ofrece las salvaguardias necesarias, tal como se entienden en Francia. Por tal motivo, Francia, aunque condene categóricamente el apartheid no puede adherirse a la Convención. En consecuencia, su delegación se ha abstenido de votar sobre la resolución.

61. La Sra. OGATA (Japón) señala que su Gobierno ha expresado en muchas ocasiones su desaprobación del apartheid. Sin embargo, su delegación se ha abstenido de votar por la resolución debido a las reservas que tiene respecto de la Convención, por motivos estrictamente jurídicos.

62. El Sr. CURTIN (Australia) dice que su delegación se ha abstenido de votar la resolución por razones que ya ha indicado en muchas ocasiones previas.

APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL (párrafo 17 b) del programa) (E/CN.4/1985/L.24 y L.29)
(continuación)

Proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.24

63. El Sr. SENE (Senegal) presenta el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.24 en nombre de sus autores y manifiesta que las delegaciones de Gambia y Nigeria desean unirse a ellos. El proyecto de resolución propone algunas medidas para aplicar el plan de actividades para el período 1985-1989, en el marco del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. El orador expresa la esperanza de que el proyecto de resolución se pueda aprobar por consenso, puesto que cae dentro del ámbito de decisiones ya aprobadas por la Asamblea General.

64. El PRESIDENTE anuncia que desean también figurar como patrocinadores del proyecto de resolución las siguientes delegaciones: Afganistán, Argelia, Mauritania, Pakistán y la República Islámica del Irán. Señala luego a la atención de la Comisión las consecuencias financieras del proyecto de resolución, que figuran en el documento E/CN.4/1985/L.29.

65. Por consenso, queda aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.24.

66. El Sr. HÖYNCK (República Federal de Alemania), en su explicación de voto, dice que a su delegación le complace haber podido adherirse al consenso sobre esta resolución. Sin embargo, desea hacer presentes sus reservas sobre el párrafo 2 de la

parte dispositiva, que se refiere a convenciones internacionales a las cuales su país no puede adherirse, por motivos jurídicos que ha explicado con frecuencia. Por último, su delegación no está en absoluto convencida de que el tema del seminario recomendado en el párrafo 6 de la parte dispositiva haya sido una buena elección.

67. El Sr. COLLIARD (Francia), haciendo uso de la palabra para explicar su voto, señala que, al adherirse al consenso de la resolución, su delegación desea dejar constancia de sus reservas sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva, que hace referencia a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Su delegación ya ha explicado su posición al respecto, en relación con la resolución E/CN.4/1985/L.20.

68. Sir Anthony WILLIAMS (Reino Unido), que interviene para explicar su voto, manifiesta que el hecho de que su delegación se haya unido al consenso de la resolución no altera de ningún modo su posición respecto de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, a la que se hace referencia en el párrafo 2 de la parte dispositiva. A su juicio, hubiera sido preferible conservar los mismos términos de la resolución 1984/8 aprobada en el anterior período de sesiones.

69. El Sr. WOODRUFF (Estados Unidos de América) dice que su delegación no ha participado en el debate sobre el tema del programa ni en la votación. A su juicio, las actividades previstas para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial quedan totalmente desacreditadas por la pretendida equiparación del sionismo con el racismo.

70. La Sra. OGATA (Japón) desearía que la Comisión recuerde que, como se reconoce en el informe del Secretario General (A/39/167, párrafo 8), el plan de actividades para el período 1985-1989 debe aplicarse de manera económica y efectiva. La oradora manifiesta su esperanza de que el seminario resulte útil, pero su delegación tiene reservas sobre si el asunto recomendado en el párrafo 6 de la parte dispositiva es el más indicado.

71. El Sr. CURTIN (Australia) señala que, si se hubiese votado por separado sobre el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución, su delegación se habría abstenido, por las mismas razones por las cuales se abstuvo en la votación de la resolución E/CN.4/1985/L.20. Sin embargo, a su delegación le ha complacido adherirse a la aprobación sin votación de la resolución E/CN.4/1985/L.24. A su juicio, es conveniente que el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial se desarrolle siguiendo líneas de consenso.

Se levanta la sesión a las 21.05 horas.